



PERSPECTIVA DE GÉNERO: AVANCES INTRODUCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL 2010

*Desde siempre la mujer ha desempeñado aquel papel para el que estaba naturalmente destinada: el hogar, la maternidad, la familia; fruto de ese “**proceso de socialización diferenciada**”, que es el que moldea a la persona según unos patrones de conducta socialmente establecidos, se le asignó un rol marcadamente desigual ante el hombre.*

Nuestro país dispone hoy de una Constitución, contentiva de principios y normativas que definen una nueva República Dominicana, un Estado moderno, consagrados derechos sociales, económicos, políticos y culturales, entre otros; destacando de manera clara y precisa la plena igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

Los adelantos en materia de equidad de género incluyen el hecho de que en la Carta Sustantiva se reconozca de manera expresa la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer (Artículo 39.4), se condene la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas, y se imponga al Estado la obligación de promover las medidas que fueren necesarias para sancionar y erradicar las desigualdades y la violencia de género (Artículos 39.3, 39.4 y 42.2).

Otra conquista para la mujer es la prerrogativa que establece el equilibrio de género en la presentación de candidaturas y puestos de decisión en la Administración Pública, de justicia y en los órganos de control del Estado (Art. 39), así como la consecuente habilitación de mecanismos para lograr la igualdad.

También, los derechos de la mujer se ven protegidos en ciertos numerales del artículo 55 sobre los derechos de familia, especialmente el numeral 6, el cual indica que **“La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo”**.

Otra disposición de corte progresista es el numeral 11 del mismo artículo 55, que señala lo siguiente:

“El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales”.

Sobre otros derechos relacionados con la participación de la mujer en la vida política y pública queremos

destacar el contenido del artículo 22 del texto sustantivo, sobre los derechos de la ciudadanía, el cual establece en su numeral 2 el derecho a **“decidir sobre los asuntos que se les propongan mediante referendo”**. Mientras que en el numeral 3 se consigna la libertad de **“ejercer el derecho de iniciativa popular, legislativa y municipal, en las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes”**. Por último, el derecho de **“formular peticiones a los poderes públicos para solicitar medidas de interés público y obtener respuesta de las autoridades en el término establecido por las leyes que se dicten al respecto”**. Con ello nos ponemos a tono, además, con la recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 1997, que pone a cargo de los Estados Partes tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

Ahora bien, aunque los avances normativos son importantes, al profundizar en el análisis de su validez a la luz de sus objetivos y alcances, nos damos cuenta que aún quedan muchos obstáculos por salvar.

Se precisa de la construcción de un nuevo sistema de valores, actitudes y convicciones que conviertan en prácticas de vida la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres como condición indispensable para construir una cultura de paz, libre de violencia intrafamiliar y contra las mujeres.

La educación para la igualdad de derechos y oportunidades en todos los ámbitos de nuestras vidas y en todos los espacios en los que interactuamos es la única vía segura para que podamos construir una República Dominicana cada vez más humana, justa y solidaria, donde mujeres y hombres avancemos juntos, de igual a igual.

En lo relativo a la participación política de mujeres y hombres también debe existir equilibrio. Una verdadera participación política con enfoque de género deberá garantizar tres elementos: inclusión, representación y paridad.

El Tribunal Constitucional deberá garantizar proactivamente el empoderamiento de la mujer, a través de un diálogo constructivo que permita canalizar institucionalmente las posibilidades que le reconoce la Constitución. Podemos asegurar que el TC ha asumido ese compromiso dispuesto a trabajar sin descanso para que la Constitución se convierta en un verdadero instrumento de derechos, y que esos derechos se traduzcan en hechos reales que se expresen en la igualdad de derechos; que contribuya a lograr una mayor representación de las mujeres a todos los niveles de la sociedad, en el respeto de su vida, de su autonomía y su soberanía plena.

INTEGRANTES DEL PLENO

Napoleón R. Estévez Lavandier
Juez Presidente

Miguel Aníbal Valera Montero
Juez Primer Sustituto del Presidente

Eunisis Vásquez Acosta
Jueza Segunda Sustituta del Presidente

Domingo Gil
Juez

Fidias Federico Aristy Payano
Juez

José Alejandro Ayuso
Juez

Alba Luisa Beard Marcos
Jueza

Manuel Ulises Bonnelly Vega
Juez

Sonia Díaz Inoa
Jueza

Army Ferreira
Jueza

Amaury A. Reyes Torres
Juez

María del Carmen Santana de Cabrera
Jueza

José Alejandro Vargas Guerrero
Juez

**¿NECESITAS MÁS INFORMACIÓN?
ACÉRCATE**

Ave. 27 de Febrero esq. Ave. Gregorio Luperón,
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,
Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

Tel: 809-274-4445

www.tc.gob.do